Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5082/2023

Sujeto Obligado

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 6 de septiembre de 2023

Palabras clave

Entrega de Actas; minutas; Comité Técnico de Selección, Directorio Técnico y Junta de Gobierno; Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicito en versión pública, del 2019 a la fecha de la solicitud (23 de junio), sobre minutas y actas de sesiones, así como designaciones del Comité Técnico de Selección, el Directorio Técnico y la Junta de Gobierno.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó ser incompetentes para conocer de la información solicitada, señalando la información de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

Estudio del caso

1.- Se considera que el Sujeto Obligado, no turno a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la solicitud.
2.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con elementos para contar con la información solicitada, por lo que en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia.
3.- Se considera que la remisión realizada al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva se considera oportuna, pero la misma no fue realiza en términos de la normatividad en la materia, asimismo, se observa la competencia del Congreso de la Ciudad de México.

Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran ser competentes para conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Secretaria Particular, con la finalidad de hacer una búsqueda exhaustiva de la información, y notificar el resultado de esta a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Congreso de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5082/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 6 de septiembre 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161623001521.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *5*
CONSIDERANDOS *6*
PRIMERO. Competencia *6*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *6*
TERCERO. Agravios y pruebas. *7*
CUARTO. Estudio de fondo. *8*
R E S U E L V E *18*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley del Sistema de Planeación:	Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.
Manual Administrativo:	Manual Administrativo del Sujeto Obligado.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 23 de junio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161623001521, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Solicito las minutas y/o actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas por el Directorio Técnico y la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, de 2019 a la fecha. Nombres de los integrantes designados inicialmente, así como de los miembros actuales del Directorio Técnico y de quienes se hayan designado para pertenecer a la Junta de Gobierno, renuncias presentadas y fechas, así como nuevos nombramientos. Nombre de integrantes actuales del Comité Técnico de Selección del Ipdp. Todo en versión pública.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 6 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Se emite la presente notificación mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1999/2023.
> …" (Sic)

1.- Oficio núm. **JGCDMX/SP/DTAIP/1999/2023** de fecha 30 de junio, dirigida a la *persona solicitante* y firmado el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema SISAI 2.0 con el folio 090161623001521, mediante la cual solicita:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicar lo siguiente:
>
> Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.
>
> Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta; siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.
>
> En razón de lo anterior, dado que la información de su interés radica en "minutas y/o actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas por el Directorio Técnico y la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, de 2019 a la fecha" y demás relativa, con fundamento en los artículos 3, 5, 9, 10, fracciones I, II, inciso b), III, inciso c) y XI, 17 Y 26 de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; último párrafo del artículo 7, 8, 10, fracciones III inciso C, IV y XI 21 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para una correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, la cual podría detentar la información de su interés dado que en su calidad de sujeto obligado es responsable de producir, administrar, manejar, archivar y/o conservar la información pública que derive del ejercicio de las atribuciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto dado su carácter de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del mismo.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA
DRA. MARÍA DE LOURDES MONTOYA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: CALLE SAN LORENZO 712, COLONIA DEL VALLE SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ C.P. 03104, CIUDAD DE MÉXICO

En caso de duda y/o aclaración respecto del procedimiento de la atención a su solicitud de información pública, puede dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 2, 2º piso, Oficina 213, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Teléfono 555345-8000, extensión 1529 y correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx.

No omito mencionar que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 8 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: El o la Jefa de Gobierno encabeza la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, por lo que. al menos, debe de tener en su posesión la copia u original de las reuniones o minutas realizadas, lo cual se estipula en la Ley del Sistema de Planeación para el Desarrollo por lo que solicito me las proporcione. SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Artículo 16.- La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera: I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá."

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 8 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 10 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5082/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 21 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
Se envía oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2386/2023.

…" (Sic)

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 10 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **JCDMX/SP/DTAIP/2386/2023** de fecha de 22 de agosto, dirigido al Comisionado Ponente Ponencia y firmado por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 4 de septiembre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5082/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 4 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad:

1) Contra la manifestación de incompetencia (Artículo 234 fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Secretaria Particular**, entre otras funciones le corresponde, implementar mecanismos para el control, gestión, seguimiento de temas y documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, así como remitir documentos para su atención a las dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades de la Ciudad de México, competentes para su gestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, es un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que se integra por una Junta de Gobierno, la Dirección General, el Directorio Técnico, el Consejo Ciudadano y la Oficina especializada para la consulta pública y la participación social.

La Junta de Gobierno, es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra por:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
V. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
VI. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
VII. Tres personas representantes del Cabildo, que serán designadas en una sesión especial; y
VIII. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico.

Entre las atribuciones de la Junta de Gobierno se encuentra las de suscribir las actas de las sesiones, así como los acuerdos y resoluciones en el formato que, en su caso, sea proporcionado por la Secretaria Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, la *Ley del Sistema de Planeación*, señala que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, contará con un Comité de Selección de la Persona Titular de la Dirección General se conformará por cinco personas, con probidad y solvencia profesional en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo de la Ciudad. Para dicho efecto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará una convocatoria a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de planeación.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá al Congreso diez nombres de personas; de las cuales el Congreso designará a las cinco personas integrantes por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes; las personas integrantes del Comité durarán en su encargo cinco años con carácter honorífico.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* en versión pública, del 2019 a la fecha de la solicitud (23 de junio):

> 1.- Minutas y/o actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas por el Directorio Técnico y la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.
>
> 2.- Nombres de los integrantes designados inicialmente, así como de los miembros actuales del Directorio Técnico y de quienes se hayan designado para pertenecer a la Junta de Gobierno, renuncias presentadas y fechas, así como nuevos nombramientos.
>
> 3.- Nombre de integrantes actuales del Comité Técnico de Selección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó ser incompetentes para conocer de la información solicitada, señalando la información de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos señalados en la respuesta.

En el presente caso, y contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado* se observa que dicho *Sujeto Obligado* forma parte de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y que entre otras atribuciones le corresponde suscribir las actas de las sesiones, así como los acuerdos y resoluciones en el formato que, en su caso, sea proporcionado por la Secretaria Técnica, información relacionada con el **primer requerimiento de información**.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones concurrentes sobre dicho requerimiento.

Refuerza lo anterior, que derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que para el desempeño de sus atribuciones el *Sujeto Obligado* cuenta con la **Secretaria Particular**, que entre otras funciones le corresponde, implementar mecanismos para el control, gestión, seguimiento de temas y documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, así como remitir documentos para su atención a las dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades de la Ciudad de México, competentes para su gestión.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, del estudio del expediente en comento no se observa que el *Sujeto Obligado* hubiera turnado la presente *solicitud* a dicha Unidad Administrativa.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* por medio de la Unidad de Transparencia, deberá:

- Turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran ser competentes para conocer de la información, entre las que no podrá faltar la **Secretaria Particular**, con la finalidad de hacer una búsqueda exhaustiva de la información, y notificar el resultado de esta a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Respecto a la orientación a presentar la solicitud a la Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

No obstante, el *Sujeto Obligado* únicamente indicó la competencia de la Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, sin realizar la orientación de conformidad con el Criterio 03/21.

Asimismo, del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que el Congreso de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, en virtud de que le corresponde designar a las cinco personas integrantes del Comité de Selección, informaciones relacionadas con el **segundo y tercer requerimiento de información**.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Congreso de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran ser competentes para conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Secretaria Particular, con la finalidad de hacer una búsqueda exhaustiva de la información, y notificar el resultado de esta a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Congreso de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20